



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

SECRETARÍA

Avenida Daniel Lemaitre, Calle 32 #10-129, Antiguo Edificio Telecartagena 4º piso, Teléfono
6648675 Fax: 6647275.

AVISO 02

Clase de proceso: Acción Popular – Verificación de Cumplimiento de Sentencia

Radicación: 13-001-33-31-012-2006-01162-00

Demandantes: VIVIANA MONTES ROJANO

Demandados: DISTRITO DE CARTAGENA –DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-DISTRISEGURIDAD-NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-DEPARTAMENTO METROPOLITANO DE POLICIA DE CARTAGENA

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO, SE PUBLICA EL AUTO ADIADO 17 DE ABRIL DE 2015 PARA ENTERAR A LA COMUNIDAD CARTAGENERA SOBRE LAS MEDIDAS EN EL ADOPTADAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA, EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EN LA CARTELERA DE LA OFICINA DE SERVICIOS Y APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL POR EL TERMINO DE UN (01) DIA, A LAS 8:00 AM DEL DIA DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2015.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA: EL ANTERIOR **AVISO** PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EN LA CARTELERA DE LA OFICINA DE SERVICIOS Y APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, POR EL TÉRMINO EN ÉL INDICADO, SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2015.


**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, de la presente ACCION POPULAR, instaurada por **VIVIANA MARIA MONTES ROJANO**, en nombre propio, contra el **DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, DISTRISEGURIDAD Y OTROS** radicado bajo el número 13-001-33-31-012-2006-01162-00.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
Secretaria

Cartagena de Indias D.T. y C. Diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015).

AUTO N° 481 A.S.

MEDIO DE CONTROL	ACCION POPULAR
RADICACION	13-001-33-31-012-2006-01162-00
DEMANDANTE	VIVIANA MARIA MONTES ROJANO
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, DISTRISEGURIDAD Y OTROS
ASUNTO	Seguimiento Ordenes

ANTECEDENTES

El Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante auto del 24 de septiembre de 2012, adicionado el 20 de junio de 2013, ordenó al Distrito de Cartagena de Indias, la Nación, el Ministerio de Defensa, Policía Nacional – MECAR y a Distriseguridad, para que dentro de las competencias dispusieran las medidas administrativas y presupuestales necesarias para que de manera inmediata

- Se aumentara el pie de fuerza policial que hace fuerza en el barrio 20 de Julio, Bernardo Jaramillo, Bella vista, Rio Elba, El Libertador y Antonio José de Sucre de esta ciudad,
- Se garantizara que agentes de la policía realizaran patrullajes entre las 5:00 a.m. y 10 p.m. en el sector en forma permanente e indefinida,
- Que presten especial seguridad y protección a los buses de transporte público que prestan sus servicios en la zona y a los despachadores de los mismos que laboran en el área,

Ordenó también a la Nación, el Ministerio de Defensa, Policía Nacional – MECAR para:

- Que dentro de un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esa providencia realizara los estudios previos de factibilidad y conveniencia que permitieran determinar si era necesario construir un CAI estacionario o activar un CAI móvil en el sector delimitado en la demanda.
 - En caso de que se determinara construir un CAI fijo adelantar las etapas contractuales de selección del contratista, celebración del negocio jurídico y ejecución dentro de los plazos razonables determinados en los estudios previos.
 - En caso de determinar necesaria la activación de un CAI móvil, iniciara una vez ejecutoriada esa sentencia, iniciara el procedimiento administrativo para la adquisición o asignación de vehículo tipo bus o panel requerido para el efecto, el cual debería cumplir con la y dotación básica.

En cualquier evento el Distrito de Cartagena y Distriseguridad prestarían su apoyo administrativo, presupuestal y logístico.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

En acatamiento a lo resuelto por el Superior, este Juzgado, expidió el 18 de noviembre de 2014 auto por medio del cual le solicitaba al Distrito de Cartagena de Indias, la Nación, el Ministerio de Defensa, Policía Nacional – MECAR y a Distriseguridad, para que rindiera tal informe y se le ponía al tanto de sus obligaciones frente al fallo judicial.

Mediante ese mismo auto se solicitó informe del Comité de Verificación de cumplimiento sobre sus consideraciones frente al cumplimiento del fallo judicial del 24 de septiembre de 2012, adicionado el 20 de junio de 2013.

Igualmente se solicitó a la actora para que informara el nombre, identificación, dirección, número de teléfono donde se pudieran ubicar los dos representantes de la comunidad residentes en el sector objeto de la presente acción, elegidos para conformar el comité de verificación, junto con la copia de los soportes de la elección.

La actora en memorial presentado en fecha 13 de abril de 2013, informo acerca de hasta de los nombre de los dos representantes de la comunidad, elegidos para conformar el comité de verificación.

Por su parte, el Distrito de Cartagena, mediante oficio con fecha 15 de diciembre de 2014, suscrito por EFRAIN GUTIERREZ MERCADO, Asesor Externo oficina Jurídica Distrital, pretende cumplir con esta obligación; sin embargo, esta comunicación no cumple con los requisitos de un informe, dado que corresponde a la relación de una serie de oficios provenientes de diferentes dependencias del Distrito de Cartagena. (Ver folio 466 al 489)

De otra parte, aparece dentro del plenario, a folios 490 al 533 informe presentado por Distriseguridad, en el cual afirman haber adquirido ocho (08) vehículos los cuales se encuentran en etapa de alistamiento para su objetivo como casi.

Por otro lado, en cuaderno aparte, que consta de 194 folios la Policía Nacional Departamento Metropolitano de Cartagena presenta informe sobre estudio técnico e informe de actividades operativas y análisis de viabilidad de acuerdo al fallo judicial del 24 de septiembre de 2012, adicionado el 20 de junio de 2013.

CONSIDERACIONES

Análisis del grado de cumplimiento de la obligación de presentar informes de calidad (obligación primera)

Como lo dejó claro el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en sentencia judicial del 24 de septiembre de 2012, adicionada el 20 de junio de 2013, los destinatarios de las órdenes contenidas en la sentencia proferida dentro del radicado ya referenciado, son el Distrito de Cartagena de Indias, la Nación, el Ministerio de Defensa Policía Nacional – MECAR y Distriseguridad.

En atención a lo anterior, este despacho, le solicitó a los demandados Distrito de Cartagena de Indias, la Nación, el Ministerio de Defensa, Policía Nacional – MECAR y a Distriseguridad, presentar un informe a este Juzgado que contuviera: (i) estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha del 24 de septiembre de 2012, adicionada el 20 de junio de 2013, (ii) consolidación de las actividades, resultados y grado de cumplimiento alcanzado respecto de las obligaciones contenidas en dicho fallo.

En atención a lo anterior se allega oficio suscrito por el asesor externo del Distrito Dr. EFRAIN GUTIERREZ MERCADO, Asesor Externo oficina Jurídica Distrital, que contiene



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

una relación de diferentes oficios producidos por diferentes dependencias de la entidad, que hacen referencia a situaciones distintas al cumplimiento del fallo como son diferentes peticiones de los residentes, carece de coherencia, carece de un hilo conductor, carece de una consolidación de las actividades, resultados, y grado de cumplimiento alcanzado por parte del Distrito de Cartagena de Indias frente a cada una de las obligaciones que impone el fallo judicial. Además de lo anterior, el poder¹ a él conferido no cuenta con la facultad o designación para presentar informes de cumplimiento de fallos judiciales a nombre del Distrito de Cartagena, en específico el que nos ocupa.

La relación de oficios remitida a este despacho, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, no apunta a desarrollar o dar respuesta a lo exigido por ese órgano judicial.

Por otro lado, Distriseguridad, ha presentado dos informes², el primer informe muy pertinente, pero el segundo es muy genérico, no consolida y desarrolla cada una de sus obligaciones y muestra la forma concreta como se ha cumplido en relación a los barrios objeto de la acción popular.

La Policía Metropolitana de Cartagena, presentó informe EN ENERO 27 DE 2014 y realizó el estudio técnico de seguridad respectivo en noviembre de 2012, sin embargo, no volvió a presentar informes de su gestión.

Así las cosas, este despacho, declarará como cumplida esta obligación parcialmente por parte de DISTRISEGURIDAD, la Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional – MECAR y Distrito de Cartagena de Indias.

OBLIGACION DE AUMENTO DE PIE DE FUERZA POLICIAL EN LOS BARRIOS 20 DE JULIO, BERNARDI JARAMILLO, BELLAVISTA, RIO ELVA, EL LIBERTADOR, ANTONIO JOSE DE SUCRE.

La Policía Metropolitana señaló en noviembre de 2012 que se crearían dos cuadrantes debidamente dotados de armamento, motocicletas y elementos para el servicio, lo cual implica mayor presencia policial, el cual no es rotativo y es de 24 horas.³

A pesar de lo anterior no se ha allegado evidencia que ese propósito se cumplió.

OBLIGACION DE REALIZACION DE PATRULLAJES ENTRE LAS 5:00 AM Y LAS 10PM DE FORMA PERMANENTE E INDEFINIDA

La Policía Metropolitana señala que se implementarán dos cuadrantes debidamente dotados de armamento, motocicletas y elementos para el servicio, cuyo servicio es de 24 horas y una de sus ventajas es la efectividad e impacto en la lucha contra la delincuencia, sin embargo a la fecha, no se ha dado evidencia que en efecto se crearon los dos cuadrantes, la asignación de los seis policiales con tres motocicletas, que fueran señalados en el estudio técnico.⁴

¹ Ver folio 2

² Ver folios 380 y 490

³ Ver folio 383 y siguientes

⁴ Ver folio 383 y siguientes



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

OBLIGACION DE BRINDAR ESPECIAL SEGURIDAD Y PROTECCION A LOS BUSES DE TRANSPORTE PUBLICO

No existe evidencia del cumplimiento de la anterior obligación.

OBLIGACION DE REALIZAR ESTUDIO PREVIO DE FACTIBILIDAD E INSTALACION CAI MOVIL o CAI FIJO

Al respecto por parte de la Policía Nacional se realizó el estudio técnico en noviembre de 2012 el cual concluyo que con la nueva estrategia operativa de la policía es irrelevante la construcción de bases fijas como los CAI y se implementaron dos cuadrantes.

Se dejó la tarea al Distrito de Cartagena en el sentido de programar y ejecutar obras encaminadas a minimizar los factores de inseguridad y la consecución de tres motocicletas, pero no existe evidencia que el Distrito o Distriseguridad haya realizado esta labor.

Por otro lado, Distriseguridad, manifiesta que ha adquirido ocho (8) CAIs móviles, para lo cual aporta copia simple de la Resolución de adjudicación N° 071-2014 por la que se adjudica una licitación pública, Contrato suscrito entre Distriseguridad y Juanautos para la compra de ocho (08) vehículos, copia del acta de entrega a Distriseguridad por parte de Juanautos y fotografías (10 folios) de los CAIs móviles, sin embargo, no se señala si uno de ellos irá al barrio objeto de la presente acción popular.

Así mismo de acuerdo al fallo judicial, es necesario que en los barrios objeto de la acción popular se cree un CAI, y a la fecha no existe evidencia que se haya instalado.

Con base en las facultades otorgadas por el artículo 34 de la ley 472 de 1998 y por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INCUMPLIDA LA OBLIGACION contenida en SENTENCIA del 24 de septiembre de 2012, adicionada el 20 de junio de 2013, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar por parte del Distrito de Cartagena de Indias, la Nación- Ministerio de Defensa, Policía Nacional – MECAR y Distriseguridad que hacen relación a las obligaciones de AUMENTO DE PIE DE FUERZA POLICIAL , REALIZACION DE PATRULLAJES ENTRE LAS 5:00 AM Y LAS 10PM DE FORMA PERMANENTE E INDEFINIDA, ESPECIAL SEGURIDAD Y PROTECCION A LOS BUSES DE TRANSPORTE PUBLICO E INSTALACION CAI MOVIL CAI FIJO EN LOS BARRIOS 20 DE JULIO, BERNARDI JARAMILLO, BELLAVISTA, RIO ELVA, EL LIBERTADOR, ANTONIO JOSE DE SUCRE.

SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA PARCIALMENTE LA OBLIGACION de presentar informes.

TERCERO: DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACION de realizar un estudio previo de factibilidad.

CUARTO: REQUERIR al a los integrantes del Comité de Verificación de Cumplimiento esto es: el alcalde Distrital de Cartagena, Secretario del Interior y de Convivencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Departamento metropolitano de Policía de Cartagena o su delegado, dos representantes de la comunidad, el Director de Distriseguridad o su delegado, el Personero Distrital o su delegado y el Defensor del Pueblo o su delegado, para que en un término no mayor a Diez (10) días se reúnan, suscriban un acta de dicha reunión y la presenten a este despacho, un informe acerca de sus consideraciones frente a: (i) estado actual de acatamiento de la sentencia popular de del 24 de septiembre de 2012, adicionada el 20 de junio de 2013, (ii) consolidación de las actividades, resultados, y grado de cumplimiento alcanzado por parte del Distrito de Cartagena de Indias, la Nación, el Ministerio de Defensa, Policía Nacional – MECAR y Distriseguridad frente a cada una de las obligaciones del fallo judicial. Este Comité debe reunirse periódicamente hasta que se cumpla el presente fallo judicial. A su vez se revoca el artículo segundo del auto del 18 de noviembre de 2014, pues la verificación se realizara a través del Comité de Verificación.

QUINTO: Requerir al Distrito de Cartagena de Indias, la Nación- Ministerio de Defensa, Policía Nacional – MECAR y Distriseguridad, a que se cumpla con lo recomendado en estudio técnico de seguridad de noviembre de 2012 para los BARRIOS 20 DE JULIO, BERNARDI JARAMILLO, BELLAVISTA, RIO ELVA, EL LIBERTADOR, ANTONIO JOSE DE SUCRE y además se instale un CAI MOVIL en dichos barrios.

SEXTO: Por secretaria comuníquese de la presente decisión a los señores DIONISIO VELEZ TRUJILLO, en su calidad de Alcalde de la ciudad de Cartagena, a el Dr. ROBERTO BARRIOS MARTINEZ, en calidad de Secretario del Interior y de Convivencia ciudadana distrital, al SEñor CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTEZ, en calidad de comandante del Departamento metropolitano de Policía de Cartagena, al SEñor JOSE RICAURTE GMEZ, en calidad de Director de Distriseguridad, al Defensor del Pueblo o su delegado, y al Personero Distrital su delegado, o quien haga sus veces, a la accionante VIVIANA MARIA MONTES ROJANO, para ello se podrá usar el mecanismo más expedito y eficaz.

SEPTIMO: Por su interés a la comunidad cartagenera, publíquese el presente auto en avisos a la comunidad del Juzgado 12 Administrativo Oral de Cartagena de Indias, en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al Dr. EFRAIN EDUARDO GUTIERREZ en nombre del Distrito de Cartagena de Indias de acuerdo al poder conferido, el cual no contiene facultad para presentar informes de cumplimiento de fallo judicial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
Juez

jrgl